

**AUTO DE ARCHIVO No. B. 08 1 6**

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2000.**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER 9912 del 18 de marzo y ER11805 de 07 de abril de 2005, se denunció contaminación atmosférica y vertimientos generada por estación ilegal de combustible denominado **INTERCOMUNICACIONES JG EU – JAVIER GONZALEZ RUIZ** ubicada en la Traversal 70G No. 63ª No. 39 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 21 de junio de 2005 y emitió el concepto técnico No.5161 del 30 de junio de 2005, se solicitó mediante requerimiento No. 2006EE39891 del 04 de Diciembre de 2006, al señor **JAVIER GONZALEZ RUIZ** en calidad de propietario y/o representante legal de **INTERCOMUNICACIONES JG EU – JAVIER GONZALEZ RUIZ**, que de manera inmediata suspendiera la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles llevada a cabo en el lote de la Traversal 70G No. 63-62 Sur ( lote frente a la Traversal 70G con 63 A Sur), de igual forma se informó que en el término de treinta (30) días, allegara a esta entidad los siguientes documentos: Copia de licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduría Urbana (artículo 8 Decreto 1521 /98), planos aprobados por la curaduría urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción (artículo 4 Decreto 1521/98), Certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio, contrato de explotación económica suscrito entre el distribuidor mayorista y la estación de servicio para el suministro de combustibles, el estudio hidrogeológico del suelo en el área de ubicación de la estación de servicio, la medición de concentraciones de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos) y http en suelo, tomando muestras cada 0.50 metros de profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad de 1.0 metros por debajo de la cota de fondo del foso.

De acuerdo a lo anterior, se traslado el concepto técnico No. 5161 del 30 de junio de 2005, a las siguientes entidades:

- Departamento de Prevención y Atención de Emergencia –DPAE
- Estación de Bomberos De Ciudad Bolívar

- Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos

Mediante el oficio expedido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias con radicado ER74 de Enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicitó que se informara si el establecimiento de la referencia ha cumplido con lo solicitado por el DAMA y se encontraba operando actualmente, con la finalidad de proceder a solicitar el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles.

Como consecuencia y con la finalidad de realizar seguimiento a esta queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el 30 de julio de 2008, y mediante memorando 2008IE17229 del 24 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se apreció que el establecimiento comercial intercomunicaciones **JG EU – JAVIER GONZÁLES RUIZ**, ya no funciona en el predio, se encontró que la actividad relacionada con combustibles, distribución y almacenamiento fue cancelada de forma permanente, no se encontró equipos relacionados con esta actividad.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y por vertimientos, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación atmosférica y vertimientos en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER 9912 del 18 de marzo y ER11805 de 07 de abril de 2005, se denunció contaminación atmosférica y vertimientos generada por estación ilegal de combustible realizada en el parqueadero y estación de servicio denominado INTERCOMUNICACIONES JG EU – JAVIER GONZALEZ RUIZ ubicada en la Traversal 70G No. 63ª No. 39 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Ciudad Bolívar.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009**



**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

